

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Artículo 2º.- Régimen normativo.

Artículo 3º.- Cumplimiento de la voluntad fundacional.

Artículo 4º.- Duración, ámbito y domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- Fines.

Artículo 6º.- Actividades.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º. El Patronato.

Artículo 8º. Composición del Patronato.

Artículo 9º. Ceses.

Artículo 10º. Remuneración.

Artículo 11º. Inscripciones registrales.

Artículo 12º. Reuniones.

Artículo 13º. Acuerdos.

Artículo 14º. El Presidente.

Artículo 15º. El Vicepresidente.

Artículo 16º. El Secretario del Patronato y el Director de la Fundación.

Artículo 17º. La Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- Aplicación de recursos a fines.

Artículo 19º.- Determinación de los beneficiarios.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. Composición del Patrimonio.

Artículo 21º. La dotación fundacional.

Artículo 22º.- Titularidad de los bienes y derechos.

Artículo 23º. Gestión del patrimonio fundacional.

Artículo 24º.- Cumplimiento de las obligaciones de aportación al patrimonio de la Fundación.

Artículo 25º.- Ejercicio económico, Plan de actuación y Cuentas Anuales.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE PATROCINIO

Artículo 26º.- Patrocinadores de la Fundación

Artículo 27º.- Categorías de adhesión

CAPÍTULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º. Modificación.

Artículo 29º. Fusión.

Artículo 30º.- Extinción.

Artículo 31º.- Liquidación.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN Parque Científico de Madrid" (en adelante, la Fundación) es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- Régimen normativo.

La Fundación se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tiene la consideración de Fundación del sector público adscrita a la Universidad Complutense de Madrid y a la Universidad Autónoma de Madrid. A estos efectos, le será de aplicación el conjunto de normas aplicables a estas fundaciones del sector público.

La Fundación, por sus fines y actividades, tiene la consideración de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Fundación tiene la consideración de organismo de investigación público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Ley 1/1998

Artículo 3º.- Cumplimiento de la voluntad fundacional.

El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de las entidades fundadoras quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- Duración, ámbito y domicilio.

La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. La Fundación podrá realizar actividades en todo

el territorio estatal y en el extranjero. El domicilio radica en Madrid, calle Faraday nº 7, Edificio CLAUD, Campus de Cantoblanco, Madrid - 28049. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene como misión fundamental mejorar el nivel científico y tecnológico de Madrid y cooperar a su desarrollo económico y social, dicha mejora y desarrollo se orientarán también a los ámbitos del Estado y de la Unión Europea.

Sus fines son la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) con especial atención a sus aspectos interdisciplinares en la transferencia de conocimiento a la sociedad, empresas y emprendedores, la utilización de los resultados del I+D+I en productos, procesos y servicios, así como a la mejora de la docencia y la actualización de sus contenidos.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno. Tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de los citados fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 6º.- Actividades.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- La definición, construcción, dotación y gestión del Parque Científico de Madrid, como conjunto de instalaciones de investigación de excelencia en el que centrarán sus actividades destacados grupos de investigación públicos y privados.
- La realización de actividades de difusión y dinamización internas que sirvan de crisol multidisciplinar y de enfoques científicos y prácticos.
- La colaboración con unidades de investigación, desarrollo e innovación públicos y privados, incluyendo la utilización de instalaciones y servicios para la realización de proyectos.
- La realización de congresos, reuniones, conferencias y encuentros para la difusión externa de las actividades del Parque Científico de Madrid que lo convierta en lugar de intercambio de ideas, generador de nuevas concepciones y tendencias basadas en la colaboración, complementariedad del conocimiento, creando un entorno que impulse la creatividad, la innovación y las iniciativas emprendedoras.

- La gestión de servicios de asesoramiento jurídico y económico de protección, negociación y comercialización del conocimiento.
- La asistencia a potenciales emprendedores para la creación de empresas, en especial de base tecnológica.
- El fomento de la figura del emprendedor y de la creación de empresas, en especial de base tecnológica, “spin off’s del Parque o de las entidades fundadoras, incluyendo la prestación de los distintos servicios ofrecidos bajo los nombres de “vivero” o “incubadora” de empresas.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La realización de estas actividades podrá efectuarse por la Fundación, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

1. Actuando directamente la Fundación en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando y cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda de las deudas sociales personalmente, si la participación en estas sociedades es mayoritaria se deberá dar cuenta al Protectorado.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º. El Patronato.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así

como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de las entidades fundadoras y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono de conformidad a lo establecido en el artículo 8º y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación.
- f) Designar y cesar al Director General de la Fundación a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- g) Acordar la creación de Consejos Asesores, Comisiones Delegadas, Delegaciones especiales, etc., regular su estructura y funcionamiento, y aprobar los Reglamentos de todo orden que considere convenientes
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, así como realizar todas las gestiones relativas a la contratación de empleados y servicios externos. Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente en el marco de la legislación básica del Estado en materia de Fundaciones.
- i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un máximo de 23 miembros que serán llamados Patronos, y que se agruparán en las siguientes categorías: patronos natos y patronos electivos. Además, el

Patronato podrá otorgar, sin límite alguno, la consideración de patronos honoríficos a las personas que considere oportuno.

1. Serán patronos natos:

- a) Los Rectores de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid.
- b) Los Presidentes de los Consejos Sociales de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid.
- c) Los Gerentes de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid.
- d) Un Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid y otro de la Universidad Complutense de Madrid, designado por el respectivo Rector. El Rector podrá en cualquier momento cambiar el Vicerrector que será patrono, produciéndose en dicho caso el cese del sustituido y el nombramiento del nuevo.

El mandato de los patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula dicho carácter nato. El cese en su respectivo cargo supondrá para la persona física, a su vez, el cese automático como patrono de la Fundación.

Cada patrono nato dispondrá de un voto a los efectos previstos en el artículo 13º de estos Estatutos, y podrá ser sustituido por las personas a quienes legalmente corresponda su sustitución.

2. Serán patronos electivos hasta quince miembros designados por el Patronato:

- a) Cuatro (4) serán nombrados por los Rectores de la Universidad Autónoma de Madrid y Universidad Complutense de Madrid (dos patronos por cada Universidad). El Rector podrá en cualquier momento sustituir a los citados patronos, produciéndose en dicho caso el cese del sustituido y el nombramiento del nuevo.
- b) Los once (11) restantes serán elegidos por el patronato entre las personas jurídicas o físicas destacadas de las distintas ramas del saber, del arte, de la ciencia y/o directivos representantes de instituciones y empresas públicas o privadas de amplio relieve en sus diferentes campos de acción, que hayan demostrado su interés por las entidades fundadoras, por la Fundación o sus fines, bien por sus actividades, bien por sus aportaciones. Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. En el momento de la aceptación del cargo de patrono electivo, éste se comprometerá abonar su aportación al patrimonio de la fundación en términos de cuota patronal anual, conforme a las decisiones que al respecto adopte el Patronato, aunque a los efectos previstos en el artículo 13º de estos Estatutos, cada patrono sólo dispondrá de un voto.

Los patronos electivos ejercerán su cargo por un período de cinco años, y podrán ser reelegidos en el mismo indefinidamente por el Patronato por periodos adicionales de igual duración. Las personas físicas que hayan sido designadas como representantes de la institución patrona, en

virtud de su cargo, cesarán también como representantes cuando cese el cargo en virtud del cual han sido nombrados, debiendo la institución designar un nuevo representante. A los efectos de computar el mandato de los cinco años, se comenzará a contar desde el momento en que se efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte. En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato no se haya reunido el patronato, el mandato del patrono se prorrogará hasta la reunión de patronato siguiente.

3. Serán patronos honoríficos aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a las entidades fundadoras o a la Fundación, o puedan prestarlos. La condición de patrono honorífico se ostentará con carácter vitalicio.

Los patronos honoríficos actuarán como consejeros en los asuntos que les pudiera someter el Patronato a su consideración. Previa invitación cursada por el Presidente del Patronato, podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto, por lo que su presencia y opinión no será computable a los efectos previstos en el artículo 13º de estos Estatutos.

Artículo 9º. Ceses.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en legislación vigente:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación

Artículo 10º. Remuneración.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico y, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente; sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º. Inscripciones registrales.

La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, suspensión y cese deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12º. Reuniones.

1. Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco (5) naturales días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En caso de urgencia, la convocatoria podrá cursarse con dos (2) días naturales de antelación, y por cualquier medio que acredite su recepción por el destinatario.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En el caso de los Patronos nombrados en razón de su cargo, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda legalmente su sustitución.

3. No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

4. Los Patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, cuando les sea imposible asistir personalmente.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. Todas las personas asistentes al patronato (patronos, invitados o personal de la Fundación) deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. En el caso de los patronos, esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones.

7. A las reuniones del patronato asistirá, salvo que el presidente estime lo contrario, el Director General de la fundación, con voz pero sin voto.

8. Las reuniones del patronato serán, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado, presenciales. No obstante lo anterior, el presidente del patronato determinará para cada convocatoria si los patronos pueden asistir de manera telemática (videoconferencia u otros medios técnicos que permitan las tecnologías de la información o comunicación). En la convocatoria se

determinarán cuáles son las causas o motivos en que tienen estar incursos los patronos para poder asistir de forma telemática. Los patronos que asistan de manera telemática se considerará que están presentes a todos los efectos. La asistencia por este medio estará condicionada a que tanto el patrono que asiste por vía telemática como la sede en que se celebra la reunión dispongan de los medios técnicos necesarios, el secretario reconozca la identidad de los patronos no presenciales y así lo exprese en el acta, y le remita el acta a la dirección de correo electrónico de estos patronos no presenciales de manera inmediata.

9. En casos justificados, el presidente del patronato podrá acordar que las reuniones del patronato se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del patronato dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Fundación

Artículo 13º. Acuerdos.

Los acuerdos del Patronato serán, salvo que en su adopción se indique otra cosa, inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos afirmativos de los Patronos que concurran, presentes o representados, a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de más de los dos tercios de los votos afirmativos emitidos por los Patronos en ejercicio, presentes o representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

El Presidente tendrá voto de calidad en la adopción de los acuerdos del Patronato, y con su voto dirimirá los empates que pudiesen producirse.

Artículo 14º. El Presidente.

El Presidente del Patronato, será rotativo entre los dos Rectores patronos natos, por períodos de dos años. Se acuerda que los periodos de rotación se inicien el 1 de julio de un año y terminen pasados dos años (computados de fecha a fecha).

Corresponde al Presidente la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en toda clase de actos y relaciones jurídicas. Asimismo, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º. El Vicepresidente.

Corresponderá al otro Rector patrono nato ostentar la condición de Vicepresidente del Patronato, el cual sustituirá provisionalmente en el ejercicio de sus atribuciones al Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

Artículo 16º. El Secretario del Patronato, el Director Gerente y el Director General de la Fundación.

1. El Patronato designará un Secretario que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros o bien un profesional externo que cuente con la confianza del patronato. El patronato podrá cesar al secretario en cualquier momento. El patronato podrá designar un Vicesecretario, que podrá ser uno de sus miembros. El Vicesecretario, sustituirá al Secretario en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente.
- b) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.
- c) Actuar en nombre y representación de la Fundación a los efectos de presentar cualquier escrito, documento, comunicación, solicitud o realizar cualquier trámite ante cualquier registro público, ya sea perteneciente al Estado, a Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Unión Europea o cualesquiera otros Organismos o Entidades Internacionales.

Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el secretario, debiendo llevar el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente. También podrá dar el visto bueno a los acuerdos del patrono que ocupe el cargo de presidente de la Comisión Ejecutiva.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido en las reuniones del patronato por aquel patrono asistente que sea designado por quien haga de presidente de la reunión del patronato.

2. El cargo de Director Gerente de la Fundación será ejercido por el Gerente de la Universidad a la que no corresponda la Presidencia de la Fundación. Sus funciones serán supervisar las acciones económicas de la Dirección General.

3. El Director General de la Fundación será nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Será elegido entre personas cualificadas en el ámbito de las materias objeto de la Fundación para el ejercicio del cargo y distinta de los patronos.

Corresponde al Director General:

- a) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato o la Comisión Ejecutiva la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el patronato o la Comisión Ejecutiva.
- b) Dirigir, impulsar y supervisar la totalidad de las actividades de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el patronato o la Comisión Ejecutiva.
- c) Contratar el personal al servicio de la Fundación y actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación.
- d) Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Fundación, determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
- e) Formular los presupuestos y las cuentas anuales, conforme lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 1/1998, de la Ley Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17º. La Comisión Ejecutiva.

Existirá una Comisión Ejecutiva que estará integrada por los siguientes patronos natos: los dos Vicerrectores de las Universidades designados por los Rectores y los dos Gerentes de la Universidad. Además, el patronato podrá designar hasta un máximo de dos (2) miembros adicionales elegidos entre el resto de los patronos, que podrán ser cesados o sustituidos por el patronato en cualquier momento cuando así convenga a los intereses de la Fundación y se justifique convenientemente tal decisión.

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Vicerrector de la Universidad que presida la Fundación en ese momento. Le sustituirá en la Presidencia de la Comisión Ejecutiva el otro Vicerrector, en caso de ausencia. La Comisión Ejecutiva designará un Secretario que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros o bien un profesional externo. La Comisión Ejecutiva podrá cesar al secretario en cualquier momento.

Esta Comisión tendrá delegadas permanentemente todas las facultades enumeradas en el artículo 7º, con excepción de las señaladas en las letras b), f) y g), la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Planes de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, así como de la realización de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva a los efectos de las reuniones, adopción de acuerdos, funciones del presidente y secretario, lo establecido en los estatutos para el patronato

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- Aplicación de recursos a fines.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 19º.- Determinación de los beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. En general, la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas acciones de carácter divulgativo, cultural, etc. Con este objeto, La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como la asignación de espacios, la utilización de servicios, el otorgamiento de becas, la participación en proyectos o su financiación, la Fundación atenderá de manera principal en la selección a los principios de mérito y capacidad, aplicando rigurosamente criterios técnicos y objetivos, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones de oportunidad, necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21º. La dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por las entidades fundadoras o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22º.- Titularidad de los bienes y derechos.

Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 23º. Gestión del patrimonio fundacional.

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 24º.- Cumplimiento de las obligaciones de aportación al patrimonio de la Fundación.

1. El Patronato adoptará anualmente Acuerdo sobre la fijación de las cantidades que corresponda ingresar a cada Patrono en concepto de cuota patronal.
2. En el caso de los patronos electivos del artículo 8.2.b), el patronato podrá fijar, en función del tipo de patrono, condiciones económicas de incorporación. En caso de que una vez nombrado y aceptado el cargo de patrono se incumplan las citadas obligaciones, el patronato podrá cesar en su cargo al patrono que haya incumplido dichas obligaciones.
3. En el caso de las aportaciones que realicen las entidades del sector público, será de obligado cumplimiento la normativa interna pública de cada institución en lo relativo a la asunción de obligaciones económicas

Artículo 25.- Ejercicio económico, Plan de actuación y Cuentas Anuales.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por la Dirección General, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los antes expresados el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE PATROCINIO

Artículo 26º.- Patrocinadores de la Fundación

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en artículo siguiente.

Artículo 27º.- Categorías de adhesión

La Comisión Ejecutiva determinarán las condiciones económicas para la colaboración de cada tipo de patrocinador o mecenas.

El Patronato será informado por la Comisión Ejecutiva de todas las adhesiones que se produzcan, de los términos de las colaboraciones y del desarrollo de las actividades patrocinadas

CAPÍTULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º. Modificación.

Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29º. Fusión.

El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. El Protectorado podrá oponerse a los acuerdos de fusión por razones de legalidad mediante acuerdo motivado.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 30º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 31º.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad a lo establecido en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones de la Comunidad de Madrid y en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley estatal

49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, el Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las entidades fundadoras, las cuales son entidades públicas que persiguen fines de interés general, desarrollan principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, y tienen la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones, o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.
